



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIÓN CON FUERZA DE
DECLARACION

VISTO: La falta de reglamentación de Ley 27.098 "Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo", y la dilación en el reintegro de tarifas sociales de servicios públicos establecida en la Resolución 599/2016 y Resolución 615/2016 del Ministerio de Educación y Deportes, y;

CONSIDERANDO: Que, la Ley 27.098 que crea el Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo, fue sancionada en el año 2014 y promulgada en enero de 2015, y que hasta el momento no ha sido reglamentada.

Que, el objetivo de la citada norma es fomentar la generación de inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo de los clubes de barrio y de pueblo, mediante la asistencia y colaboración, con el fin de fortalecer su rol comunitario y social.

Que, en su Artículo 16 establece que "la entidad que se encuentre inscripta en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo será beneficiaria de una tarifa social básica de servicios públicos. La implementación y determinación de la tarifa social básica estará a cargo de la autoridad de aplicación, la que se encuentra facultada para:

- a) Establecer los criterios según los cuales se determinarán los beneficios y beneficiarios de la tarifa social básica.
- b) Celebrar los convenios respectivos con empresas prestadoras de servicios públicos y con los entes reguladores de servicios públicos.
- c) Supervisar la puesta en marcha y el funcionamiento de las estructuras operativas en las diversas jurisdicciones.
- d) Verificar la correcta aplicación de la tarifa social básica por parte de las empresas prestadoras de servicios. Asimismo los entes reguladores de servicios públicos deberán implementar, incorporar y adecuar en sus cuadros tarifarios la tarifa social básica creada por la presente ley."

Que, la Ley Provincial 13.540 dispone la adhesión de la provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 27.098, en consonancia con lo requerido en el artículo 19 de Ley precitada.

Que el Ministerio de Educación y Deportes, a través de la Resolución 599/2016 y Resolución 615/2016, establece el otorgamiento de una contribución de aporte económico no reintegrable equivalente al 40% de las facturas de energía eléctrica, gas y agua que hayan sido abonadas por los clubes de barrio y de pueblo que cumplan con los requisitos de la Ley 27.098.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Que, en la actualidad dichos clubes no reciben ningún tipo de ayuda por parte del Gobierno Nacional y que el incesante incremento en las tarifas complica la continuidad de las actividades que brindan los clubes de barrio a sus asociados.

Que, las facturas de gas que están recibiendo dichas instituciones, llegaron en 2018 y 2019 con un 200% de aumento.

Que, en un contexto de crisis económica, con costos que se disparan resulta imposible el trasladar al valor de la cuota esos incrementos.

Que, a su vez, las finanzas de los clubes se encuentran comprometidas por la dificultad en la cobranza de las cuotas sociales. Al menos el 30 por ciento de los socios no ha podido afrontar el pago de cuotas mensuales producto de la pérdida de poder adquisitivo de sus ingresos.

Que, es clave el apoyo del Estado para poder seguir llevando adelante políticas públicas de fortalecimiento de los clubes de barrio, lugares esenciales de contención e integración social.

Que, la Provincia de Santa Fe en el año 2013 dicta el Decreto N° 4.202 por medio del cual fija una tarifa diferencial del servicio eléctrico y agua potable a favor de asociaciones civiles y entidades sin fines de lucro en las que se practiquen disciplinas deportivas, cualquiera sea el número de socios.

Que, esta bonificación del 50% del consumo de energía eléctrica alcanza a más de 1.400 clubes de la provincia.

Que, para el acceso al beneficio se flexibilizaron los requisitos y, a sus efectos, se pusieron a disposición todos los equipos técnicos del gobierno para asesorarlos a fin de que puedan producir un ahorro de energía.

Por todo ello, el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTICULO 1º: El Concejo Municipal de Villa Constitución expresa su preocupación por la falta de reglamentación de la Ley 27.098 “Régimen de Promoción e los Clubes de Barrio y de Pueblo”, promulgada en el año 2015, y la dilación en la liquidación del reintegro del cuarenta porciento (40%) de las facturas de energía eléctrica, gas y agua abonadas por los clubes villenes inscriptos en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo acorde a lo establecido en las resoluciones 599/2016 y 615/2016 del Ministerio de Educación y Deportes.

ARTICULO 2º: Comuníquese la presente declaración al Poder Ejecutivo Nacional y solicítese la pertinente reglamentación de la mencionada ley.



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución

Independencia 205 – CP 2919
TE 03400 – 475597

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 590 Sala de Sesiones, 11 de Septiembre de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.